

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720210027600

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del ejecutivo de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de RAFAEL VARGAS GONZALEZ por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No.207419303539

1.1. Por la suma de **\$44.679.869,58** por concepto de capital insoluto indicado en el documento base de la acción, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

1.2. Por la suma de **\$9.465.193,75** por el concepto de Intereses de Plazo dentro del período de causación de 26 de noviembre de 2020 hasta 06 de abril de 2021 obligación contenida en el pagare base de la acción.

1.3. Por la suma de **\$429.273,67** por el concepto de intereses moratorios obligación contenida en el pagare base de la acción.

2. PAGARÉ No.207419349908

2.1. Por la suma de **\$75.974.189,20** por concepto de CAPITAL insoluto indicado en el documento base de la acción, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

2.2. Por la suma de **\$7.643.254,62** por el concepto de Intereses de Plazo dentro del período de causación de 17 de septiembre de 2020 hasta 06 de abril de 2021 obligación contenida en el pagare base de la acción.

2.3. Por la suma de **\$725.396,25** por el concepto de intereses moratorios obligación contenida en el pagare base de la acción.

Se NIEGA mandamiento de pago solicitado sobre los numerales 4 de cada pagare, rubro denominado otras sumas adeudadas por cuanto de estos no se deriva una obligación clara, expresa y exigible toda vez que no se indica su procedencia.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como el presente mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c58c7694905a8c4975c4ffb6af1cddf31b5b1e80e264f67ccd40e6c7a68e5**
Documento generado en 03/08/2021 06:38:11 a. m.